



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000932
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 416.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
SEPTIEMBRE 02 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 416, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIJIJAPAN, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 416

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 45, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta a este Poder Legislativo, para fijar los ingresos que deban integrar la hacienda de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales elaborarán y aprobarán sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.

Que los Ayuntamientos del Estado dentro de las facultades que les concede el artículo 48 fracción VI, de la Constitución Política Local, se encuentra la de iniciar Leyes o decretos en asuntos municipales; y que a su vez el artículo 45 fracción V de Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece la facultad de Administrar libremente su Hacienda Pública, con estricto apego a lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal.

Asimismo administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Que conforme al principio de legalidad que rige a los actos tributarios, ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley; es por ello que mediante Decreto número 108, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 321, de fecha 31 de Diciembre del año 2023, se aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Pijijiapan, Chiapas; para el ejercicio fiscal 2024.

Atendiendo a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, acordó mediante acta de cabildo de Sesión Extraordinaria número 226, de fecha 15 de Febrero del 2024, modificar su Ley de Ingresos, esto debido a que los efectos inflacionarios y las demandas sociales requieren de acciones para lograr una mayor recaudación en favor de la ciudadanía de ese Municipio.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 164 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2024; para quedar de la siguiente forma:

Artículo 164.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará el 4%, del monto total de la obra.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Auditorio del Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, Sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 02 días del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.

Yolanda del Rosario Correa González

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 416, que emite esta Sexagésima Octava Legislatura correspondiente al Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2024.